

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural.

El artículo 24.17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para aquélla, lo que le confiere a la Administración Pública Autónoma un papel tutelar en relación a la protección, conservación, rehabilitación y fomento en dicha materia.

La materialización más trascendente de la referida competencia es la aprobación de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. No obstante hay que ser consciente de la exigencia de desarrollo, a través de normas de distinto rango, que impone esta Ley. Este desarrollo normativo es el que posibilitará el funcionamiento real de la gestión de Patrimonio Cultural en Cantabria, tal como se recoge en el artículo 11.2 de la Ley 11/1998, en el que se recoge: «Por razones de estricta competencia, especialidad y operatividad se crearán las siguientes comisiones adscritas a la Consejería de Cultura y Deporte, cuyo funcionamiento y composición se establecerán reglamentariamente y en todas ellas habrá un representante de la Federación de Municipios de Cantabria».

Asimismo, la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley establece la obligación de constituir, en el plazo de doce meses a partir de su publicación, las citadas Comisiones Técnicas referidas en el artículo 11.2 de esta Ley.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 27/1997, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con el fin de cumplir con el mandato legal, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 24 de febrero,

DISPONGO

Capítulo primero. Del funcionamiento y organización de las Comisiones Técnicas

Artículo 1. Objeto.

Se regulan en este Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, las siguientes Comisiones Técnicas de Patrimonio:

- a) Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
- b) Comisión Técnica de Patrimonio Mueble Artístico y Museos.
- c) Comisión Técnica de Patrimonio Edificado.
- d) Comisión Técnica de Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- e) Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje.
- f) Comisión Técnica de Patrimonio Científico y Tecnológico.

Artículo 2. Criterios de actuación.

Dichas Comisiones actuarán, en base a los criterios de estricta competencia, especialidad y operatividad, como órganos asesores de la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

1. Las Comisiones citadas en el artículo 1.º de este Decreto se reunirán al menos una vez al año y cuando las convoque el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de

un tercio de los miembros, en cumplimiento de sus funciones asesoras y en relación a la exigencia de informes prevista en la Ley de Patrimonio Cultural.

2. Las reuniones se entenderán válidas si cuentan con la asistencia del presidente o vicepresidente y la mitad al menos del resto de sus miembros, de los cuales uno de ellos debe ser el secretario de la Comisión.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. El presidente o, en caso de ausencia de éste, el vicepresidente, dirimirán con su voto de calidad los empates que se produzcan.

4. Las Comisiones podrán acordar la creación de Subcomisiones, que serán competentes para la preparación y estudio previo de los asuntos de los que deban conocer, según determine la Comisión respectiva.

5. Las Comisiones Técnicas de Patrimonio podrán acordar la participación en sus reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que se consideren convenientes en relación a los temas que sean objeto de estudio.

Artículo 4. Duración del nombramiento.

El nombramiento de los miembros de las Comisiones Técnicas de Patrimonio que no pertenezcan a las mismas por razón de su cargo será de dos años, siendo renovables por periodos de igual duración.

Capítulo segundo. Composición de las Comisiones Técnicas

Artículo 5. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico:

La Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.
- Vicepresidente: El director general de Cultura.
- Vocales:
 - a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.
 - b) Un representante de la Universidad de Cantabria, quien, necesariamente, estarán vinculado a la Facultad de Historia y Geografía, de la especialidad de Prehistoria y Arqueología. Dicho representante será elegido por los órganos rectores de la Universidad.
 - c) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Arqueología y la Paleontología, libremente designadas por el consejero.
 - d) Un director o conservador de Museos Autonómicos o Nacionales de Cantabria.
 - e) Un arqueólogo de la Consejería de Cultura y Deporte.
 - f) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.
 - g) El jefe del Servicio de Patrimonio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.
 - h) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Artículo 6. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Mueble Artístico y Museos.

La Comisión Técnica de Patrimonio Mueble Artístico y Museos estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.
- Vicepresidente: El director general de Cultural.
- Vocales:
 - a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.
 - b) Un representante de la Universidad de Cantabria, de la especialidad de Historia del Arte, elegido por los órganos rectores de la Universidad.
 - c) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito museístico y del Patrimonio Cultural, libremente designadas por el consejero.
 - d) Un representante de la red de Museos Autonómicos o Nacionales de Cantabria.

e) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

f) El jefe del Servicio de Patrimonio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.

g) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado.

La Comisión de Patrimonio Edificado estará compuesta por los siguientes miembros:

–Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.

–Vicepresidente: El director general de Cultura.

–Vocales:

a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Un representante de la Universidad de Cantabria, elegido por los órganos rectores de la Universidad.

c) Un representante del ilustre Colegio de Arquitectos de Cantabria, elegido por los órganos rectores del propio Colegio.

d) Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

e) El jefe de la Oficina Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

f) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

g) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito del Patrimonio Edificado, libremente designadas por el consejero.

h) El jefe del Servicio de Patrimonio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.

i) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Artículo 8. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Documental y Bibliográfico.

La Comisión Técnica de Patrimonio Documental y Bibliográfico estará compuesta por los siguientes miembros:

–Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.

–Vicepresidente: El director general de Cultura.

–Vocales:

a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Un representante de la Universidad de Cantabria, especialista en Biblioteconomía y Documentación elegido por los órganos rectores de la Universidad.

c) El director del Archivo Histórico de Cantabria.

d) El director de la Biblioteca Central de Cantabria y Pública del Estado.

e) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

f) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito del Patrimonio Documental y Bibliográfico libremente designados por el consejero.

g) El jefe del Servicio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.

h) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje.

La Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje estará compuesta por los siguientes miembros:

–Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.

–Vicepresidente: El director general de Cultura.

–Vocales:

a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) El director del Museo Etnográfico de Cantabria.

c) Un representante de la Universidad de Cantabria, especialista en Geografía, elegido por los órganos rectores de la Universidad.

d) Un representante del ilustre Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, elegido por los órganos rectores del Colegio.

e) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.

f) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

g) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito etnográfico y paisajístico designadas libremente por el consejero.

h) El jefe del Servicio de Patrimonio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.

i) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Composición de la Comisión Técnica de Patrimonio Científico y Tecnológico.

La Comisión Técnica de Patrimonio Científico y Tecnológico estará compuesta por los siguientes miembros:

–Presidente: El consejero de Cultura y Deporte.

–Vicepresidente: El director general de Cultura.

–Vocales:

a) El secretario general de la Consejería de Cultura y Deporte.

b) Un representante de la Universidad de Cantabria, de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales, elegido por los órganos rectores de la Universidad.

c) Un representante de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

d) El director del Museo Etnográfico de Cantabria.

e) Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

f) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito del Patrimonio Industrial, designadas libremente por el consejero.

g) El jefe del Servicio de Patrimonio Cultural, que desempeñará las funciones de secretario de la Comisión.

h) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

Capítulo tercero. De las competencias y funciones ejercidas por las Comisiones Técnicas

Artículo 11. Competencias de las Comisiones Técnicas de Patrimonio Cultural.

Son competencias comunes a todas las Comisiones Técnicas de Patrimonio las siguientes:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura y Deporte para la protección, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria en el ámbito de sus competencias.

b) Proponer la incoación de expedientes de Bienes de Interés Cultural, Local e Inventariados.

c) Informar el Plan del Patrimonio Cultural de Cantabria.

d) Conocer de cuantos temas le corresponda conforme a la legislación vigente y cuando así lo solicite el consejero de Cultura y Deporte.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico:

Las funciones específicas de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico serán las siguientes:

a) Emitir informe previo cuando sea la Consejería de Cultura y Deporte la que redacte y ejecute el Planeamiento Especial.

b) Reconocer la solvencia de las empresas, centros e instituciones que soliciten realizar cualquiera de las actuaciones arqueológicas dispuestas en el artículo 76 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

c) Proponer la habilitación para el funcionamiento de las empresas dedicadas a la arqueología preventiva y de salvamento con ámbito de actuación en Cantabria.

d) Elaborar la propuesta para que la Consejería de Cultura y Deporte fije las líneas de investigación recogidas en el Plan Regional de Arqueología.

e) Establecer la cuantía económica que, en concepto de premio, tendrán derecho a percibir del Gobierno de Cantabria, el descubridor y el propietario del terreno en que se encuentre el hallazgo casual.

f) Ser oída, con carácter previo, sobre la ampliación de plazo para presentar la memoria científica que deben presentar los directores de una actuación arqueológica.

g) Ser oída, con carácter previo, a la petición de acceso de los investigadores a la documentación arqueológica inédita.

h) Emitir informe previo a la declaración de las Áreas de Protección Arqueológica.

i) Emitir informe previo a la propuesta del consejero de Cultura y Deporte para la creación de Parques Arqueológicos.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Mueble Artístico y Museos.

La función específica de la Comisión Técnica de Patrimonio Mueble Artístico y Museos será la siguiente:

Informar las normas de funcionamiento y estructura de los museos de titularidad local, municipal o comarcal y, en su caso, de titularidad autonómica.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado.

Las funciones específicas de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado serán las siguientes:

a) Emitir informe previo cuando sea la Consejería de Cultura y Deporte la que subsidiariamente redacte y ejecute el Planamiento Especial.

b) Tener conocimiento de los informes emitidos por las instituciones consultivas competentes referentes al desplazamiento o separación de un bien inmueble de interés cultural o local de su entorno, así como los referentes a la demolición total o parcial de dichos inmuebles.

Artículo 15. Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Documental y Bibliográfico.

La función específica de la Comisión Técnica de Patrimonio Documental y Bibliográfico será la siguiente:

Definir el procedimiento conforme al cual se realizará el espurgo de los documentos de interés cultural existentes en los archivos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje.

La función específica de la Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje será la siguiente:

Emitir informe previo cuando sea la Consejería de Cultura y Deporte la que subsidiariamente redacte y ejecute el Planeamiento Especial, cuando su elaboración o actuación compete al Ayuntamiento y éste se inhiba de sus obligaciones.

Capítulo cuarto. De las compensaciones económicas percibidas por los miembros de las Comisiones

Artículo 17. Los miembros de las Comisiones Técnicas de Patrimonio reguladas en el presente Decreto no tendrán derecho al cobro de remuneración fija alguna, y únicamente tendrán derecho al devengo de las indemnizaciones previstas en los supuestos que disponga la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a los procedimientos que, en el momento de su entrada

en vigor, se encontrasen en tramitación y pendientes de informe de la Comisión correspondiente, habiéndose iniciado con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente los Decretos 23/1998, de 20 de abril, y 36/1988, de 29 de junio, referentes a la creación del Instituto para la Conservación del Patrimonio Histórico y Monumental de Cantabria, el Decreto 27/1990, de 30 de mayo, sobre desarrollo del Instituto para la Conservación del Patrimonio Histórico y Monumental de Cantabria, así como el Decreto 104/1995, de 27 de octubre, de modificación parcial del anterior citado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTE,

José Antonio Cagigas Rodríguez
00/2284

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de 29 de febrero de 2000, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo número 3.525, Secretaria Alto Cargo del Gabinete del Presidente.

Vista la Orden de esta Consejería, de 11 de mayo de 1999 (BOC del 19), por la que se convocaba, por el procedimiento de libre designación, la provisión del puesto número 3.525, «Secretaria Alto Cargo», del Gabinete del Presidente, convocatoria en la que se ha presentado una solicitud.

Teniendo en cuenta que el puesto de que se trata ha sido suprimido por Decreto 2/2000, de 14 de enero, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia.

RESUELVO

Primero: Declarar desierta la convocatoria.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el BOC.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese al BOC, Dirección General de Función Pública y director del Gabinete del Presidente.

Santander, 29 de febrero de 2000.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

00/2233

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de 29 de febrero de 2000, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 164, Secretaria Alto Cargo, convocado mediante Orden de 7 de diciembre de 1999.

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de diciembre de 1999 (BOC de 22 de diciembre), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 164, Secretaria Alto Cargo.